

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000307 DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
N° 00198 DEL 2013**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Ley 29 de 1990, Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00198 del 2013, esta Corporación otorgó un permiso de investigación científica de flora y fauna silvestre en el área de perforación exploratoria perdices persesu en los municipios de Baranoa, Galapa, soledad y malambo, Polonuevo, Palmar de Varela, Sabanagrande y Santo Tomas – Atlántico.

Que mediante documento Radicado bajo el No. 003594 del 03 de Mayo 2013, el señor Carlos Hernando Galán Rodríguez – Gerente de EIATEC S.A.S. interpuso un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 000198 de 26 de Abril 2013.

CONSIDERACIONES TECNICAS Y JURÍDICAS

Que con la finalidad de realizar evaluación de recurso de reposición interpuesto por la empresa EIATEC S.A.S., se procedió a realizar informe técnico N° 000400 del 28 de mayo de 2013, en el cual se señalo lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Dentro de las consideraciones presentadas en recurso de Reposición se observa lo siguiente:

Que se modifique e incluya en el Título de la Resolución No. 000198 de 26 de Abril del 2013 el grupo de los Hidrobiológicos.

En el concepto técnico No. 000225 del 22 Abril 2013, se indico que el permiso de investigación Científica abarca el grupo de grupo de Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Vertebrados acuáticos (peces), Fitoplacton, zooplanton, perifiton, bentos y macrófitas.

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de atender la solicitud de incluir la palabra Hidrobiológicos, al permiso ya otorgado faltaría el grupo de los invertebrados acuáticos.

Definición hidrobiológico:

Se entiende por recursos hidrobiológicos a todos aquellos recursos renovables que se encuentran en los océanos, lagos, lagunas, ríos y todo cuerpo de agua circundante que reúna condiciones óptimas (temperatura, pH, composición principalmente) para mantener una flora y fauna, el cual pueda ser aprovechada por el hombre para satisfacer sus necesidades.

Después de haber Revisado y analizado la solicitud presentada por la empresa EIATEC S.A.S., se puede concluir lo siguiente:

Es procedente modificar la Resolución No. 000198 del 2013, incluyendo la palabra Hidrobiológico para organismo continentales.

Que luego de la valoración técnica y jurídica realizada por esta Corporación resulta procedente **INCLUIR** dentro de la Resolución N° 00198 del 2013, el termino **Hidrobiológico para organismo continentales**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **№ · 000307** DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
N° 00198 DEL 2013**

Ahora bien, es preciso determinar que el permiso de estudio e Investigación Científica DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y RECURSOS HIDROBIOLOGICOS CONTINENTALES EN EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES PERSEUS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, GALAPA, SOLEDAD, MALAMBO, POLONUEVO, PALMAR DE VARELA, SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS, (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO).

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que la Ley 1437 de 2011 con respecto a los recursos de reposición señala: "**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000307** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00198 DEL 2013

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

Artículo 242. Reposición. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR recurso de reposición presentado por el señor Carlos Hernando Galán Rodríguez – Gerente de EIATEC S.A.S., en el sentido de INCLUIR el término **Hidrobiológico para organismo continentales** dentro del Artículo primero de la Resolución N° 00198 del 2013, por lo que el referido Artículo quedara así:

- **ARTICULO PRIMERO:** *Otorgar a la Empresa EIATEC S.A.S., identificada con NIT 830.105228-5, representada legalmente por el Señor Carlos Galán Rodríguez, el permiso de estudio e Investigación Científica de la flora, fauna silvestre y recursos hidrobiológicos continentales en el área de perforación exploratoria perdicis perseus, en jurisdicción de los municipios de Baranoa, Galapa, soledad, malambo, Polonuevo, Palmar de Varela, Sabanagrande y santo tomas, (departamento del atlántico).*

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **17 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: M. Laborde Ponce.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams Gerente de Gestion Ambiental (c)